



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 13/2020

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día veinte de febrero de dos mil veinte, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Jesús Ariel Durán Morales, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 13/2020.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

ÚNICO. Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 13/2020, derivado de las solicitudes de información registradas con los números de folio 00162220 y 00162320, 00163120, 00163220, 00183420 y 00194620, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en fechas doce, diecisiete, diecinueve y veinte de febrero de dos mil veinte, solicitado por la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura y por el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación de plazo solicitada por la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura y por el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial, CONSIDERANDO QUE:

1) Mediante las solicitudes de referencia, se pide: **Folios 00162220 y 00162320:** El nombre y apellidos de los jueces adscritos a cada uno de los juzgados de primera instancia en materia penal del estado, para el periodo comprendido entre enero de 1990 y enero de 2020, refiriéndose a los órganos jurisdiccionales de la primera instancia de impartición de justicia en el estado, tanto del nuevo sistema penal acusatorio como del sistema anterior, o tradicional, especificando el nombre del órgano jurisdiccional, el tipo de sistema penal (acusatorio ó tradicional), así como las fechas en que el juez fungió como tal en dicho órgano jurisdiccional; es decir, la duración de la adscripción. **Folios 00163120 y 00163220:** El nombre y apellidos de los magistrados adscritos a cada uno de los tribunales de segunda instancia en materia penal en el estado, para el periodo comprendido entre enero de 1990 y enero de 2020, tanto del nuevo sistema penal acusatorio como del sistema anterior, o tradicional, especificando para cada magistrado, el nombre del órgano jurisdiccional al que se encuentra adscrito, así como las fechas en que el magistrado fungió como tal en dicho órgano jurisdiccional; es decir, las fechas de inicio y fin del nombramiento. **Folio 00183420:** solicita sentencias condenatorias y medidas cautelares impuestas por delitos cometidos contra víctimas del sexo femenino durante 2019 al 15 de febrero de 2020. Lo anterior desglosado en un archivo tipo Excel en el que se indique por cada una de las sentencias y/o medida cautelar la fecha de inicio, causa penal, NUC, delito, extracto de la sentencia, monto de la reparación del daño y fecha de la sentencia. **Folio 00194620:** 1) Número de casos que concluyeron en 2019 en el estado. 2) Número de casos de personas migrantes que concluyeron en 2019

en todas las regiones donde tiene jurisdicción el Tribunal Superior de Justicia de Baja California, desagregando la información mediante el siguiente orden y criterios: ID persona (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado a cada persona que fue imputada en el 2019). Sexo, nacionalidad. Edad, si es o no indígena. Fecha de la audiencia inicial, indicando cómo llegó el imputado a la audiencia inicial: 1) Detenido en flagrancia 2) Detenido por caso urgente 3) Detenido por orden de aprehensión 4) En libertad. Tipo de delito o delitos, indicando el mayor; municipio donde ocurrieron los hechos, entidad federativa donde ocurrieron los hechos, tipo de medida cautelar impuesta y fecha en la cual fue impuesta la medida cautelar. Si se impuso prisión preventiva señalar si fue oficiosa o justificada (o no aplica se impuso prisión preventiva). Total de audiencias a las cuales la persona migrante imputada fue citada. Total de audiencias a las cuales la persona migrante imputada asistió. ¿Durante el proceso penal la persona migrante imputada fue declarada sustraída? (Sí o No). ¿Durante el proceso penal hubo cambio de la medida cautelar impuesta por primera vez? (Sí o No). ¿Si hubo cambio de la medida cautelar impuesta, cuáles fueron la nueva medida cautelar impuesta? Fecha de conclusión del proceso penal. Como concluyó el proceso penal: Sobreseimiento por acuerdo reparatorio, por suspensión condicional del proceso, por desistimiento, por extinción de la acción penal, por muerte del imputado. Otro tipo de sobreseimiento. Criterio de oportunidad. Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado. Sentencia condenatoria en juicio oral. Sentencia absolutoria en juicio oral. No vinculación a proceso. Otros.

2) La Unidad de Transparencia inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella a la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, al Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal y a las autoridades jurisdiccionales competentes, mediante oficios girados el 13, 18 y 19 de febrero del año que transcurre.

3) Ante el requerimiento hecho, las autoridades indicadas, por oficios números OM-070/2020, OM-071/2020, SJPO/101/2020 y SJPO/102/2020, recibidos el día 19 de febrero del presente año, solicitaron la ampliación del plazo para otorgar respuesta. Por

lo que hace a las solicitudes registradas con los números de folio **00162220**, **00162320**, **00163120** y **00163220**, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 54 fracción II, en relación con el diverso 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicita ampliación de 10 días de plazo de respuesta. Ello con el fin de dar el debido cumplimiento, dado que para proporcionar la información solicitada, es necesario una búsqueda exhaustiva y detallada en diversos expedientes y sistemas, requiriendo tiempo adicional para revisión y organización de la misma para estar así en posibilidad de remitirla. En cuanto a las solicitudes registradas con los números de folio **00183420** y **00194620**, el **Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal**, manifestó que, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicita la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, por diez días más, en virtud de la complejidad de la información, aunado a que se han recibido varios oficios con solicitudes de información extensas y no se cuenta con el personal suficiente, motivo por el cual se hace necesario recurrir a esta prórroga.

4) **Vistas las razones vertidas por los funcionarios citados, este Comité las estima suficientes y justificadas para conceder las ampliaciones de plazo solicitadas, considerando que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: “*Toda información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo cual se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles*”, por lo que resulta pertinente que los órganos mencionados, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y previo el análisis de su contenido determinen la posibilidad de entregarla por ser pública y estar disponible, en su caso mediante versiones públicas elaboradas conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, a fin de respetar y colmar el derecho del acceso a la información que tienen los peticionarios; o bien, en su caso declarar la inexistencia de la información requerida, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, sin olvidar que se presume que la información**

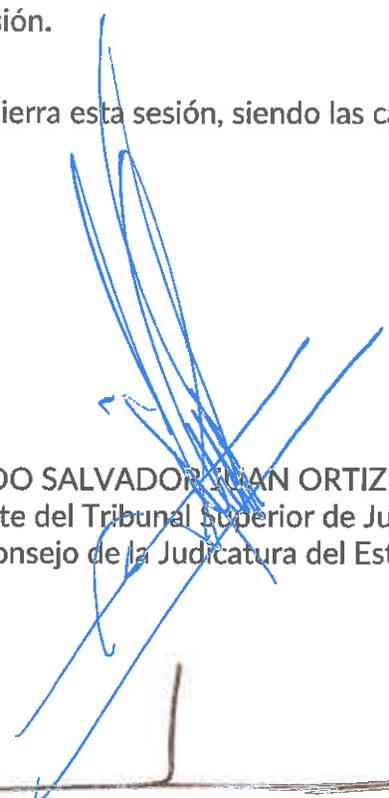
debe existir, si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dichos órganos y la obligación que tienen como sujeto obligado por la Ley de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario, como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN**: Que las razones y circunstancias que motivan las solicitudes de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas, conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”*, por lo que es de aprobarse la ampliación de plazo solicitada por la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura para dar contestación al solicitante en las solicitudes registradas con los números de folio 00162220, 00162320, 00163120 y 0016322, así como por el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial, por lo que hace a las solicitudes registradas bajo el número de folio 00183420 y 00194620, hasta por diez días más, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del plazo original para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado, a fin de que dentro del plazo ampliado, se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de aquella información que esté disponible para colmar el derecho de acceso de los petitionarios a los datos solicitados y, previo su análisis, se determine la posibilidad de entregarla por ser pública, observando para ello la normativa de protección de datos personales, por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará a los solicitantes; o bien, declare en su caso su inexistencia. Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.



Notifíquese y entréguese copia de esta acta a los solicitantes, de conformidad a la ley de la materia. **Igualmente, deberá notificarse vía correo electrónico**, por conducto de la Unidad de Transparencia al **Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal**, la autorización de la ampliación de plazo solicitada, para su conocimiento y fines legales correspondientes, haciéndoles saber del nuevo plazo que tienen para remitir la respuesta a dicha Unidad para su procesamiento, entrega y notificación a los solicitantes. Queda notificada en este acto la **Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura**, por conducto de su Titular, presente en esta sesión.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día veinte de febrero de 2020.

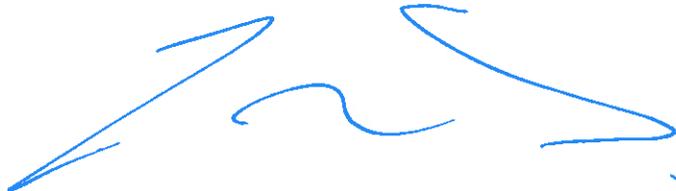


MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia



LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero de la Judicatura del Estado



LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Secretaría Técnica del Comité